

## LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GALICIA

Sus fondos. Organización y funciones.

ANTONIO GIL MERINO

*Ex Director del Archivo del Reino de Galicia.  
La Coruña*

Entre las fuentes documentales de la Historia, desde un punto de vista heurístico, es indudable que los documentos jurídicos son los que tienen prelación en orden a la importancia de sus datos como testimonio fehaciente de los actos a que se refieren.

A lo largo de la Historia y en el desenvolvimiento de las culturas y de las sociedades, la estructura primaria y el armazón de éstas han sido las instituciones que las han regido, pero no podemos pasar por alto que ha sido el Derecho la médula o tuétano de dicha armazón.

No sería viable, en modo alguno, una sociedad sin instituciones y una institución sin leyes, sin un Derecho que la guíe. Existe entre la sociedad y el derecho una interrelación, una simbiosis, de tal manera que todo acto realizado conforme a derecho sea contenido en un documento jurídico que es conservado y respetado como base de obligaciones y salvaguarda de intereses en primer lugar y como testimonio también del derecho en la existencia y desarrollo de la sociedad.

Muestra de esa concatenación entre Sociedad y Derecho la encontramos en la Administración de Justicia que, ejercida, como prerrogativa real, por el Rey o por señores o magnates por delegación de aquél, dio lugar a instituciones productoras de riquísima documentación testimonio de hechos y formas de ser y vivir de las pasadas generaciones.

Éste es el caso de las actuales instituciones de la Administración de Justicia de Galicia cuya producción documental es recogida día a día en sus Archivos y que en el futuro habrá de servir para conocimiento del momento presente.

Pero hagamos un breve recorrido histórico de estas instituciones desde la Baja Edad Media.

## 1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GALICIA DESDE LA SEGUNDA MITAD DE LA EDAD MEDIA

Por diferentes causas, pero indudablemente por los avances de la reconquista y la renovación jurídica que se experimenta durante el siglo XIII, la Justicia Real directa es sustituida por representantes del Rey y nombrados por éste, y así en los reinos de Castilla y Galicia, en los que se regía un mismo soberano, la administración de justicia es realizada por los Adelantados y Merinos, que simultaneaban sus funciones gubernativas con el ejercicio de la justicia, tanto en primera instancia en los territorios realengos, ya en apelación en jurisdicciones señoriales tanto laicas como eclesiásticas que tenían en sus demarcaciones la primera instancia.

La figura de los Adelantados es definida en las Partidas de Alfonso X el Sabio que dice: «El oficio del Adelantado es muy grande, ca es puesto por mandado del Rey sobre todos los Merinos, tanto en las comarcas e alfoces como en las villas...».

En la Ley 1.<sup>a</sup>, Tit. 4.<sup>o</sup>, Lib. II de la Nueva Recopilación, se describen a los Adelantados y Merinos «porque los oficios de los Adelantados de Frontera, Andalucía y Murcia y de los Merinos Mayores de Castilla, León y Galicia son de gran cargo y confianza, mandamos que sean puestos hábiles... que guarden nuestro servicio y las fronteras que les fueron encomendadas de todo mal y daño», es decir, que, según esta definición, los Adelantados y Merinos tenían también obligaciones gubernativas además de las judiciales.

Salazar de Mendoza, en su obra «Origen de las dignidades seculares de Castilla y León», Madrid, 1970, dice que el más antiguo Adelantado de Galicia es Esteban Fernández.

Con Sancho IV, lo fueron Alfonso de Albuquerque, Fernán Pérez Ponce de León y Álvaro Pérez de Castro. Alfonso XI tuvo como Adelantado de Galicia a Pedro Fernández de Castro. En tiempos de Enrique II fue nombrado Adelantado Pedro Ruiz Sarmiento en cuya casa la de los Sarmientos, más tarde Condes de Ribadavia, se vinculó este cargo hasta la creación de la Real Audiencia.

Pero la institución de los Adelantados y de los Merinos, a causa principalmente de la distancia física entre las residencias del Rey y Galicia, empeñados también los reyes en la reconquista y en las disputas dinásticas o señoriales produjo como consecuencia una relajación en el poder de los encargados de ejercer la justicia y por otra parte la opresión de los nobles gallegos levantiscos. La autoridad real era más una idea que una realidad y la Corte real no tenía medios para realizar una vigilancia efectiva.

Desde fines del siglo XIV hasta fines del XV, vacía Galicia de toda autoridad que no fuese la de los señores levantiscos y rivales entre sí, la justicia fue sustituida por los abusos y la opresión de los nobles sobre los indefensos.

A esta situación se intentó poner remedio, unas veces con las sublevaciones populares de los Irmandiños y otras con intentos oficiales. La se-

guridad llegó a ser tan precaria que hizo establecer la Santa Hermandad, pero su llegada a Galicia fue tardía e ineficaz.

## 2. CREACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA DE GALICIA

A fin de poner término a la anarquía nobiliaria y social existente en el Reino, por Cédula de los Reyes Católicos expedida en Toledo el 3 de agosto de 1480, se mandó que pasara a él un Ministro del Consejo Real con el título de Justicia Mayor y un Oidor de la Audiencia, don Fernando de Acuña y don Lope García de Chinchilla respectivamente, para que ambos ejercieran y usaren en todos los lugares de Galicia de la jurisdicción civil y criminal, oyendo y conociendo donde quiera que estuvieren «con cinco leguas en derredor» los procesos civiles y causas criminales en primera instancia, y en grado de apelación dentro y fuera de las cinco leguas, admitiendo las apelaciones a sus sentencias definitivas, en los casos en que hubiera lugar en derecho, para ante sus Altezas (los Reyes) y no otra persona alguna.

La creación de esta Real Audiencia fue confirmada por la Pragmática, promulgada en Madrid en el año 1494, dándose en esta norma sobre el modo de administrar justicia el Gobernador y los Alcaldes Mayores de Galicia, siendo asimismo refrendada por Real Cédula de Doña Juana de 27 de noviembre de 1504, a los pocos días del fallecimiento de la Reina Isabel.

Las prerrogativas y autoridad de la Real Audiencia fueron consolidándose con sucesivas disposiciones a modo de Ordenanzas, como puede ser considerada la citada Pragmática de 1494, siendo por otra parte creadora de un estilo propio, que aun dependiendo en lo legal de la autoridad del Rey, supo crear un estilo propio a tono con el derecho consuetudinario de Galicia como lo prueba el hecho de practicar además de recurso del Real Auto Ordinario, Carta Real o Decreto Gallego, el uso de la equidad de Graciosa, que concedía la recobración de bienes vendidos por pública subasta dentro de los treinta años; despachaba ordinarias de gobierno con salvaguardia y seguros; conoció la retención de Bulas mucho tiempo antes de que otros tribunales y entendía en «casos de Corte», privilegio singular que recibía este nombre a causa de que antes de la creación de esta Audiencia la resolución de determinados asuntos judiciales correspondía sólo al Tribunal del Rey establecido en su Corte y que más tarde había de ser extendido a las Chancillerías.

Las facultades y autoridad de la Real Audiencia de Galicia no eran únicamente de carácter judicial. Eran la representación del Rey en toda clase de asuntos de Gobierno, de la Administración, de la Política y de lo Militar, siendo su supremo rector, por designación real, Capitán General, Gobernador del Reino de Galicia y Presidente de su Audiencia.

Estas facultades y autoridad fueron refrendadas y perfeccionadas en las «Ordenanzas de la Real Audiencia de Galicia» publicadas en 1676 por el impresor Antonio Frayz en La Coruña, según indica su pie de imprenta, aunque este lugar de impresión haya sido discutido por algunos autores.

Aunque las atribuciones de carácter judicial eran teóricamente detenidas por la Real Audiencia, la creación en el siglo XVIII de la Real Intendencia de Galicia y de otras instituciones, así como la autoridad eclesiástica y municipal, hizo que la variedad de jurisdicciones fuera muy grande durante el siglo referido. En la descripción que hace de La Coruña a fines del siglo XVIII Bernardo del Río da a conocer el hecho de que en esta ciudad ejercían su jurisdicción hasta quince tribunales, aparte de la Audiencia.

En la jurisdicción real ordinaria actuaban el Corregidor de la ciudad y los Alcaldes de Provincia que en cinco leguas alrededor conocían las causas en primer grado y aun dentro de la ciudad los Alcaldes de barrio intervenían en los asuntos económicos. La Jurisdicción de Guerra se dividía en la propiamente de Guerra ejercida por el Capitán General y su asesor y la del Intendente que actuaba como Juez en lo tocante a la Real Hacienda, y que a su vez presidía otro tribunal que actuaba en cuestiones de contribución, rentas reales y otros asuntos tributarios; del tribunal de Correos de Tierra y de los Marítimos en que actuaban tanto el Intendente como el Director de los Correos Marítimos. En los asuntos mercantiles actuaba con jurisdicción propia el Tribunal formado por el Real Consulado Marítimo de La Coruña y aún habría que añadir los tribunales eclesiásticos y el Santo Oficio.

Esta variedad de jurisdicciones y tribunales con actuaciones, en algunos casos de carácter paralelo, creó la necesidad de realizar una unificación que habrá de tener lugar en el período constitucional.

### 3. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

En el «Discurso Preliminar» de la Constitución de 1812, se establece el principio de inamovilidad judicial como garantía de la independencia de los encargados de administrar justicia.

Tal principio constitucional habrá de mantenerse en todas las Constituciones del siglo XIX tanto las de 1837, 1845 y 1860 como asimismo lo establece la de 1876 en su artículo 80 y habrá de influir no sólo en la nueva organización de los establecimientos de la Administración de Justicia, sino también todo lo referente a la documentación producida por ellos.

La transformación de la Justicia según se concebía en el Antiguo Régimen en el moderno concepto de ella se halla en una legislación abundante en la que se va acomodando a las nuevas ideas y a las nuevas necesidades.

En este aspecto fueron básicos los Decretos de 24 de marzo y 21 de abril de 1834 y sobre todo el de 26 de enero de dicho año.

Este último, fundado en la urgencia de unificar la división administrativa, reorganizó con el nombre de Reales Audiencias las de Madrid, Valladolid, Granada, Coruña, Sevilla, Oviedo, Cáceres, Zaragoza, Valencia y Barcelona, fundó las de Burgos y Albacete y concedió iguales atribuciones

a las de Pamplona (Consejo Real de Navarra), de Santa Cruz de Tenerife y de Mallorca.

En el de 24 de marzo de 1834 se suprimía el Consejo de Castilla y en su lugar estableció el Tribunal Supremo de España e Indias para la casación en última instancia. Así pues, se establecieron en la administración judicial las tres instancias o recursos de la Justicia: Juzgados de Partido, Audiencias Reales o Territoriales y Tribunal Supremo.

La Ley Orgánica de 1870 modificaba de nuevo la organización judicial al establecer en cada término municipal un Juzgado de Paz, o municipal, en cada circunscripción un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, o de partido; en cada distrito territorial una Audiencia y en la capital de la nación un Tribunal Supremo. En 1892, en virtud de una Ley adicional a la orgánica se establecieron además de las quince salas de lo criminal de las Audiencias Reales o Territoriales, una Audiencia de lo Criminal o Penal en cada una de las Provincias con el título de Audiencia Provincial.

Las bases de esta organización son las que han llegado a nosotros con diversas modificaciones como son las que derivadas de la justicia municipal crearon los Juzgados de Paz y los Juzgados Comarcales, denominados en la actualidad de Distrito y que en el momento presente se hallan también en trance de reorganización.

#### 4. LOS ORGANISMOS DE LA JUSTICIA EN GALICIA

La organización actual de la Justicia en Galicia se halla formada por la Audiencia Territorial de La Coruña, como entidad superior de la administración superior de la Justicia en el ámbito de su circunscripción que comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Por las Audiencias Provinciales, que radican en cada una de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, los Juzgados de Distrito situados tanto en las capitales de provincia, en número proporcional a su población, y en aquellas ciudades, villas o cabeceras de comarca de importancia tanto por su vecindario como por su situación dentro de ella y por los Juzgados de Paz en los Ayuntamientos menores.

Dependientes de los Juzgados de Distrito, en las ciudades y villas y de los Juzgados de Paz, se hallan los Registros Civiles que tienen a su cargo la anotación de todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

La Justicia laboral se halla a cargo de las Magistraturas de Trabajo que radican tanto en las cuatro capitales de las provincias de Galicia, como en sus ciudades más importantes como Santiago de Compostela, El Ferrol, Vigo, etc.

La documentación que en el ejercicio de sus respectivas funciones se produce en los organismos de Justicia que quedan referidos, una vez que ha finalizado su función judicial bien por resolución o sentencia en los procesos, por pérdida del valor administrativo en el caso de los libros o do-

cumentos de esta clase en el Juzgado o Audiencia correspondiente o para salvaguarda y consulta en el caso de los expedientes de personal, se conserva en el Archivo de cada organismo.

Los Archivos, tanto de las Audiencias Provinciales como de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito o de Paz, se hallan a cargo de las Secretarías del organismo correspondiente, estando atendidos por el personal que de las mismas depende. En general su estado y organización no es el más adecuado, desde un punto de vista de técnica archivística, por lo que al hablar de una ordenación de los Archivos Judiciales, habremos de referirnos al Archivo de la Audiencia Territorial de La Coruña, único de los de Galicia, que desde su incorporación, para ser regido, al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se halla dirigido por personal de dicho cuerpo.

## 5. ORGANIZACIÓN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DEL ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto de 1.º de noviembre de 1931, por el que los Archivos de las Audiencias Territoriales y el del Tribunal Supremo pasaron a ser regidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Archivo de la Audiencia Territorial de La Coruña fue puesto bajo la Dirección del Jefe del Archivo Histórico del Reino de Galicia, entidad fundada en 1775 para la conservación y custodia de la documentación de la Real Audiencia de Galicia. El personal del archivo dependería primordialmente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en conexión con el Ministerio de Justicia y organismos de él dependientes.

De acuerdo con disposiciones posteriores, la Audiencia Territorial habrá de dotar a su Archivo de locales adecuados para el depósito de la documentación, de las oficinas y despachos necesarios tanto para el director del mismo como de los demás funcionarios técnicos del centro y personal subalterno.

Asimismo la Audiencia proveerá el Archivo del mobiliario y material tanto inventariable como no inventariable que sea preciso para la ejecución de los trabajos y funciones del establecimiento.

Con referencia al personal, a los jefes de los Archivos Judiciales, y por tanto al de esta Audiencia Territorial, corresponde la dirección técnica con sujeción a cuanto se proviene en las disposiciones referentes a Archivos del Ministerio de Cultura.

Será el Director del Archivo responsable del régimen, organización y servicio del mismo, siendo también de su competencia la distribución del personal y su eficacia en los trabajos propios del centro. Dichos trabajos serán reflejados en los partes trimestrales que serán enviados a la Dirección General de los archivos estatales y en la Memoria anual que será enviada a dicho organismo en la que constará todo el movimiento tanto de

ingreso de fondos, consultas realizadas y en su caso de certificaciones expedidas.

Si las necesidades del servicio lo requieren, el Director podrá proponer a la Dirección General de Archivos del Ministerio de Cultura el nombramiento de un Secretario, de lo que se dará cuenta al Excmo. señor Presidente de la Audiencia.

El Secretario, además de los deberes que como funcionario le correspondan, tiene la obligación de:

- a) Llevar los libros administrativos y conservar la documentación administrativa del Archivo.
- b) Comprobar y confrontar las relaciones de la documentación que sea enviada al Archivo por los organismos de la Audiencia, para su ingreso en el mismo.
- c) Redactar la correspondencia oficial, de conformidad con las instrucciones del Director.
- d) Expedir las certificaciones referentes a documentación del Archivo cuando sean decretadas por el Presidente de la Audiencia.

La Biblioteca de la Audiencia estará a cargo del funcionario facultativo o técnico que sea designado por el Director.

Los funcionarios técnicos del Archivo podrán ser adscritos por el Director a las secciones o biblioteca del Archivo, y en caso de que no exista más personal facultativo ser encargados de la Secretaría, siendo representantes del Director en caso de ausencia de éste.

El personal subalterno será nombrado por el Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con las necesidades del Archivo expresadas por el director.

Son deberes de los subalternos del Archivo de la Audiencia Territorial los correspondientes a la vigilancia, inspección de la limpieza, conservación de locales y mobiliario así como los trabajos mecánicos de traslado de fondos, sellado y legajado de documentos, es decir, las mismas funciones que determina el Reglamento de régimen y gobierno de los Archivos del Estado.

### 5.1. *La organización documental*

Los fondos documentales de la Audiencia Territorial de La Coruña se hallan distribuidos en las siguientes secciones:

- I. Secretaría de Gobierno
- II. Sumarios y Causas Penales. Pleitos Civiles sustanciados por la Audiencia Provincial y Documentos de la Fiscalía.
- III. Pleitos, Asuntos y expedientes de lo Civil (Audiencia Territorial).
- IV. Asuntos de lo Contencioso-Administrativo.

Hemos de tener en cuenta que en el ámbito de la Audiencia Territorial, funcionan, por una parte, la propia Territorial, cuyo ámbito com-

prende las cuatro provincias de Galicia, con dos *Salas de lo Civil*, constituidas, cada una de ellas, por un Presidente, dos magistrados y un Secretario de Sala, y una *Sala de lo Contencioso-Administrativo*, formada, asimismo, por un Presidente, dos Magistrados, Abogado del Estado y un Secretario, actuando en primera instancia contra las resoluciones de las Autoridades Provinciales o Locales.

Hemos de tener en cuenta que, contra las resoluciones de la Administración Central, sólo se apela ante el Tribunal Supremo en única instancia.

Por otra parte se halla la *Audiencia Provincial*, que en lo Criminal tiene como ámbito la provincia de La Coruña, ya que en las demás capitales de provincia, Lugo, Orense y Pontevedra, existen también Audiencias Provinciales.

Desde el año 1969, la Audiencia Provincial tiene también a su cargo Asuntos Civiles, como son Apelaciones de los Juzgados de Distrito, Incidentes de pobreza, Interdictos y Ejecutivos de cuantía menor de 500.000 pesetas.

La Audiencia Provincial de La Coruña tiene dos secciones, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, cada una con un Presidente de Sección, dos magistrados y un Secretario, aparte del Presidente de dicha Audiencia Provincial.

El conjunto de la Audiencia Territorial está regida por una Sala de Gobierno cuya presidencia ostenta el titular de la Audiencia Territorial y de la que forman parte el Presidente de la Audiencia Provincial, los Presidentes de cada una de las Salas de lo Civil y de las Secciones de lo Penal, el Fiscal-Jefe, y actúa de secretario el Secretario de Gobierno de la Territorial.

Esta secretaría es la productora de toda la documentación referente al personal de toda clase dependiente del organismo, a las relaciones con las Audiencias Provinciales, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y de Paz; en una palabra, todos los asuntos gubernativos y de administración.

**Teniendo en cuenta los organismos referidos, que integran la Audiencia Territorial, cada una de las Secciones comprende los siguientes grupos documentales:**

#### SECCIÓN I

- a) Expedientes del personal de la Audiencia Territorial.
- b) Expedientes del personal de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
- c) Expedientes del personal de los Juzgados de Distrito
- d) Expedientes del personal de los Juzgados de Paz
- e) Expedientes Generales de Titulares Jurídicos con ejercicio de derecho y por Ley de Coadyuvantes en las incidencias de la Administración de Justicia (Abogados y Procuradores)
- f) Resguardos de depósitos
- g) Comunicaciones con las Audiencias Provinciales y Juzgados
- h) Habilitación tanto del personal como del material
- i) Libros de la Secretaría de Gobierno



## SECCIÓN II

Asuntos penales de la Audiencia Provincial que comprende:

- a) Sumarios Causas Criminales. Diligencias Preparatorias. Rollos y piezas separadas de los rollos.
- b) Asuntos civiles sustanciados a partir de 1969 comprendiendo: Apelaciones de Juzgados de Distrito, Incidentes de Pobreza, Interdictos y Juicios Ejecutivos de cuantía inferior a 500.000 pesetas.
- c) Libros de Sentencias de lo Criminal (Originales).
- d) Documentos de Fiscalía: Carpetillas de Vistas y Calificaciones de los fiscales.

## SECCIÓN III

Salas de lo Civil:

- a) Pleitos y expedientes civiles: Rollos y apuntamientos.
- b) Libros de sentencias de lo Civil (Originales).

## SECCIÓN IV

Sala de lo Contencioso-Administrativo

- a) Expedientes y pleitos contencioso-administrativos formados por Recursos.
- b) Libros de Sentencias (Originales).

Dentro del Archivo cada una de las Secciones son colocadas por separado y, en ellas, también por separado la documentación de cada grupo.

Las unidades físicas formadas por legajos o cajas se colocan en las estanterías en el sentido de su mayor longitud, fijando en el frente externo la carátula con la signatura que corresponda.

Los libros se numeran con una etiqueta adherida en la parte inferior de su lomo.

Tanto los libros y documentos que por su importancia lo requieran, deberán ser foliados y numerados con el mayor esmero. En este caso, en la primera guarda del libro o en el interior de la carpeta del legajo o tapa de la caja, se consignará el número de folios o de documentos que contienen y las particularidades que ofrezca su foliación o numeración, cuando no sean regulares.

### 5.2. *La entrada de fondos en el archivo*

El envío de documentación por las Salas y oficinas de la Audiencia Territorial al Archivo se realiza con arreglo a las normas siguientes:

Los libros y legajos se envían por las respectivas secretarías acompañados de las correspondientes Relaciones o Matrículas de lo enviado, por triplicado, con separación de libros y de legajos, consignándose la fecha del envío y la diligencia de «Admitase» firmada por el Secretario correspondiente.

Los libros irán numerados y relacionados cronológicamente dentro del grupo a que corresponden y, asimismo, los expedientes, pleitos y sumarios

irán ordenados por años, el número que recibieron al incoarse el asunto o, en su caso, el número que le diera la Sala en que se sustanció el asunto.

Una vez formalizadas las relaciones de entrega, la Secretaría lo pondrá en conocimiento del Director del Archivo por escrito, el cual se dispondrá a recibir la documentación con arreglo a las normas de recepción y si se halla de acuerdo con ellas lo recibirá.

Seguidamente se hará el recuento y comprobación de lo remitido y si el Archivero lo hallara conforme, devolverá a la Sala remitora un ejemplar de las relaciones con el «Recibí y Conforme» correspondiente.

Las relaciones, por duplicado, de los envíos se conservarán en el Archivo tanto en el Registro de Inventarios como en el Registro de Libros y Legajos. Estos registros llevarán un número correlativo de entrada.

### 5.3. *Instrumentos de trabajos e información de los fondos del archivo: inventarios e índices*

Una vez realizada la ordenación de los fondos del Archivo, para la utilización de dichas documentación y ser servida a los usuarios, ha de contar con los siguientes instrumentos:

- a) Cuadro de clasificación de los fondos documentales
- b) Inventario General constituido o formado sobre las relaciones o matrículas de la entrega de los fondos que las Secretarías de la Audiencia enviaron al Archivo. En alguna ocasión ante la falta de estas relaciones, fueron suplidas por listas confeccionadas en el Archivo con posterioridad a la entrada de la documentación. Estas relaciones se conservan ordenadas cronológicamente.
- c) Estado topográfico que determina el lugar que en cada una de las Secciones ocupan los legajos y los libros. Este Estado puede ser completado con la formación de un Inventario topográfico.
- d) Inventario orgánico, uno para libros y otro para legajos o cajas, de cada una de las Secciones, en cada uno de cuyos asientos *se halla descrito el contenido de cada unidad documental* (expediente, pleito, causa, rollo, etc.) que obra en legajos o libros.

Del contenido del *Inventario Orgánico* de cada Sección, redactados en fichas sueltas, se forman los siguientes *Índices Alfabéticos*:

- a) Onomástico de apellidos y nombres del personal a que se refiere cada uno de los expedientes de personal incluidos en la Sección I: Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña.
- b) Índice de conceptos de libros de la Secretaría de Gobierno.
- c) Índice onomástico de apellidos y nombres de los procesados en los Sumarios-Causas de lo penal.
- d) Índice Onomástico de apelantes y referencia de demandados en los pleitos civiles.
- e) Índice de personas físicas y jurídicas (Entidades e Instituciones) intervinientes en los asuntos Contencioso-Administrativos.

Cuando la naturaleza de los fondos existentes en el Archivo así lo aconsejen, se redactan índices de carácter especial.

#### 5.4. *La consulta de documentos del archivo*

De acuerdo con lo que determina el Reglamento para el régimen y gobierno de los Archivos estatales, en los Archivos de las Audiencias Territoriales llevan una serie de libros de registro, cuales son: Registro de entrada y salida de comunicaciones oficiales; Libro de actas de la Inspección Técnica, Registro de Entrada de documentación, Movimiento de Fondos y Consultas.

En relación de las consultas hechas por los usuarios, toda petición hecha por parte de las Secretarías de la Audiencia para préstamo, o las consultas hechas en el propio Archivo, son anotadas en el Libro Registro de Movimiento de fondos, o de Consultas, utilizándose impresos de petición de documentos, en los que se solicita el servicio por parte de la oficina peticionaria con la firma del secretario de la misma.

La documentación pedida es anotada, con indicación de su signatura topográfica y los datos relativos al documento pedido, en la parte inferior del impreso de petición, que figura unida al mismo con una línea de puntos taladrada, colocándose esta parte en el lugar del documento.

Cuando la documentación pedida es restituida al Archivo se consigna su devolución en el recibo con la diligencia: «Devuelto al Archivo», fecha y firma del Archivero, haciéndose también la anotación correspondiente en el registro de movimiento de fondos.

Si la documentación, pedida por las Secretarías, por necesidades de la Justicia, hubiera de causar baja definitiva en el Archivo, cosa que suele ocurrir porque la documentación pedida pase a formar parte de otro pleito o expediente o por ser remitida a otro Tribunal o al Supremo, la Secretaría peticionaria lo hará constar, debiéndose redactar en el Registro de Fondos del Archivo el asiento correspondiente indicándose las causas de la baja definitiva.

Las peticiones y consultas en el Archivo de la Audiencia son realizadas habitualmente por los organismos de ella dependientes. La consulta de los fondos documentales por parte de entidades distintas de la Audiencia o por particulares deberá ser realizada a través de las Secretarías de las que proceda la documentación o mediante autorización de la Sala de Gobierno de la Audiencia.

#### 5.5. *Transferencias*

Desde la creación del Archivo Histórico del Reino de Galicia en 1775, los fondos documentales de la Audiencia Real primero y Territorial más tarde, que habiendo pasado su tiempo de prescripción perdieron su valor

judicial o administrativo, fueron integrados en aquél, como centro depositario de la documentación producida por la Real Audiencia de Galicia desde el siglo XVI. Así fueron transferidos al Archivo Histórico gran cantidad de documentos tanto del siglo XVIII como del XIX procedentes de las antiguas escribanías de Fariña, Figueroa, Gómez y Pillado, de las escribanías que para lo criminal fueron creadas en el siglo XVIII y las creadas en los años 1835 y 1836 de Castro Arias y Rivera, cuya documentación pasó al Archivo Histórico de Galicia en 1864.

En virtud del Decreto de 8 de mayo de 1969 («BOE» del mismo mes) por el que se creó el Archivo General de la Administración, y en cumplimiento de lo que determina su artículo 5.º, el Archivo de la Audiencia Territorial de La Coruña, realizó en los años 1970 y 1974 transferencia de documentos de las Secciones I, II y III, formadas por pleitos y expedientes civiles comprendidos entre 1864 y 1950, Causas Penales de los años 1914 a 1950 y libros y documentos de la Secretaría de Gobierno, así como los Libros de Sentencias Civiles y Criminales de los años 1864 a 1936.

Estas transferencias han continuado la tradición del Archivo Histórico de Galicia como depositario de la documentación producida por los tribunales de justicia de la Audiencia y han librado de la desaparición de fondos importantes como los que hace algunos años fueron sometidos a expurgo.